



Bogotá, D.C., Septiembre 29 de 2009

AUTO No. 2755

“por el cual se acepta el desistimiento del trámite de modificación de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”

**EI ASESOR DE LA DIRECCION DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades asignadas mediante la Resolución 802 de 10 de Mayo de 2006, en especial con fundamento en lo establecido por la ley 99 de 1993, la ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2125 del 21 de diciembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le otorgó a la empresa PROFICOL S.A., con Nit No. 860003215-0 Licencia Ambiental para la actividad de importación del ingrediente activo grado técnico PROPARGITE proveniente de las empresas Crompton Corporation/Manufacturing Company de USA y Crompton Chimica S.r.L., de Italia, y los productos VULCANO® 420 EC, OMITE 6 EC y PROPARGITE PROFICOL, que serían formulados localmente por la empresa PROFICOL de Colombia.

Que por medio de Auto No. 3376 del 18 de diciembre de 2007, esta Dirección dispuso el inicio del trámite administrativo tendiente a la modificación de la licencia ambiental otorgada a la empresa PROFICOL S.A., mediante Resolución No. 2125 del 21 de diciembre de 2005, para la actividad de importación del ingrediente activo grado técnico PROPARGITE y los productos formulados VULCANO® 420 EC, OMITE 6 EC y PROPARGITE PROFICOL, en el sentido de incluir la nueva formulación ORNAMITE 30% CR.

Que la empresa PROFICOL S.A., mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-105508 de septiembre 9 de 2009, desistió del trámite de modificación de licencia ambiental iniciado con el objeto de incluir la formulación ORNAMITE 30% CR.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores*

“por el cual se acepta el desistimiento del trámite de modificación de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(…)

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.*

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo determina: *“Desistimiento. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.*

Teniendo en cuenta que la empresa PROFICOL S.A., desiste expresamente del trámite de modificación de licencia ambiental iniciado por medio de Auto No. 3376 del 18 de diciembre de 2007, en ese sentido este Ministerio se pronunciará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones

“por el cual se acepta el desistimiento del trámite de modificación de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante el Decreto 3266 de 8 de octubre de 2004, se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme a lo preceptuado en la Resolución 802 de 10 de mayo de 2006, corresponde al Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir los autos a través de los cuales se acepten los desistimientos que se presentan en el procedimiento de licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 3376 del 18 de diciembre de 2007 (para incluir el producto ORNAMITE 30% CR), por las consideraciones jurídicas indicadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar este acto administrativo a la empresa PROFICOL S.A. y/ o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este Auto no procede ningún recurso al tenor de lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales